



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata



LA PLATA, 7 de noviembre de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-223238, año 2015, caratulado "BANCO SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A".-----

Y RESULTANDO: Que a fs. 810/824, se presentó el Dr. Roberto Manuel Peña Pereira de Azevedo en representación de "BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A." y en calidad de gestor de negocios de los responsables solidarios señores Pablo Bernardo Peralta, Roberto Domínguez, Eduardo Rubén Oliver, Narciso Muñoz, Julián Andrés Raccauchi, Marcelo Guillermo Testa y Juan Manuel Lladó (conf. Art. 48 CPCC), interponiendo recurso de apelación contra la Disposición N° 4590 del 27 de mayo de 2019, dictada por la jefa del Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), obrante a fojas 761/791.-----

-----Que mediante el art. 3° del citado acto, se determinaron las obligaciones fiscales de la contribuyente de autos como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al período fiscal 2012, por el ejercicio de la actividad de "Servicios de la Banca Minorista" (Código NAIB 652130).-----

----- Que por el art. 5° se establecieron diferencias a favor del fisco, por haber la firma tributado en defecto el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos once con 30/100 (\$ 2.352.811,30).

-----Que en su art. 6° se establecieron saldos a favor del contribuyente, por pesos setenta y cinco mil quinientos treinta y dos con 40/100 (\$75.532,40), correspondientes al periodo 06/2012.-----

-----En su art. 7° se aplicó al contribuyente "BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.", una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto dejado de abonar, por haberse constatado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el art. 61 -primer párrafo- del Código Fiscal -T.O 2011 y concordantes de años anteriores-.-----

-----Asimismo, por el art. 9°, conforme los arts. 21 inc 2, 24 y 63 del Código Fiscal (T.O. 2011) y concordantes de años anteriores, se declararon responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos por el pago del gravamen establecido en el acto, la multa impuesta e intereses que pudieran corresponder, los señores Pablo Bernardo Peralta, Roberto Domínguez, Eduardo Rubén Oliver, Narciso Muñoz, Julián Andrés Raccauchi, Marcelo Guillermo Testa y Juan Manuel Lladó.-----

-----Que a fs. 833 los autos fueron elevados a este Tribunal.-----

-----Que a fs. 835, se dejó constancia que la causa fue adjudicada a la Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi - en calidad de vocal

RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

subrogante – conociendo la Sala III, la que se encuentra integrada con la Dra. Laura Cristina Ceniceros y el Dr. Carlos Ariel Lapine (Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Asimismo, se impulsó el trámite de las actuaciones y se intimó al Dr. Roberto Manuel Peña Pereira de Azevedo el pago de la contribución y el ius previsional (artículo 12 inc. g) “in fine” de la Ley 6716 y artículo 13).-----

Y CONSIDERANDO: Que en cuanto a la gestión que invoca el Dr. Roberto Manuel Peña Pereira de Azevedo respecto de los responsables solidarios a fs. 822, es de señalar que el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - de aplicación supletoria de conformidad al art. 4° del Código Fiscal (t.o. 2011) - textualmente dice: *“En casos urgentes podrá admitirse la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personalidad, pero si no fueren presentados o no se ratificase la gestión dentro del plazo de sesenta días, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados”*.-----

-----Que, los sesenta (60) días hábiles comienzan a computarse a partir del día 19 de junio de 2019, primera oportunidad en que se invoca la representación sin acreditarla (SC, DJ, 72 – 153).-----

-----Que, como lo ha señalado la jurisprudencia *“Transcurrido el plazo perentorio del art. 48 del Cód. Procesal se opera la nulidad de todo lo actuado por el gestor, sin necesidad de declaración o informe previo alguno. Ello es así, en virtud de que el efecto propio de los plazos perentorios, es que su solo vencimiento hace decaer el derecho correspondiente, sin posibilidad de que pueda ejercérselo con posterioridad”*. *“En otras palabras, el solo cumplimiento del plazo previsto en la Ley determina su caducidad e imposibilita el cumplimiento posterior de los actos allí previstos. En consecuencia, deviene de oficio la declaración de nulidad”*. *“La justificación de personería con posterioridad al vencimiento del término en cuestión, no purga la nulidad ni tampoco la tardía ratificación.”* (En Jurisprudencia Argentina 5467-1986-II, síntesis: “Marino, Carlos P. v. Luchezzi, Carlos A. y otros”, CNAc. Esp. Civ. y Com., sala 4a., 24/12/85).-----

-----Que, consecuentemente, habiendo precluido la etapa procesal que la norma citada otorga a los efectos preindicados, cabe destacar que el plazo de ratificación vencía el día 17 de septiembre de 2019, sin que los señores Pablo Bernardo Peralta, Roberto Domínguez, Eduardo Rubén Oliver, Narciso Muñoz, Julián Andrés Racauchi, Marcelo Guillermo Testa y Juan Manuel Lladó, hayan presentado la ratificación de lo actuado a favor del Dr. Roberto Manuel Peña Pereira de Azevedo. Por ello,



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-223238/15


**“BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.”**

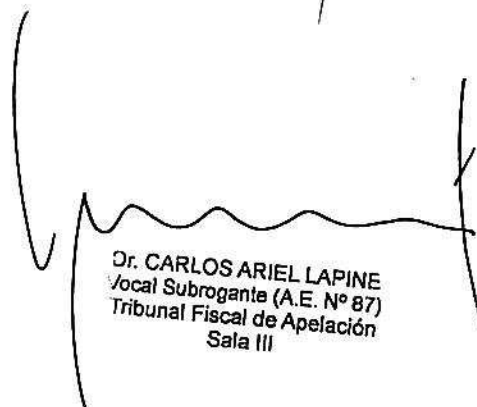


corresponde declarar la nulidad de lo actuado por el mencionado representante, sanción que opera de pleno derecho en relación a los recurrentes señalados.-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la nulidad de lo actuado por el Dr. Roberto Manuel Peña Pereira de Azevedo, como gestor de negocio de los señores Pablo Bernardo Peralta, Roberto Domínguez, Eduardo Rubén Oliver, Narciso Muñoz, Julián Andrés Racauchi, Marcelo Guillermo Testa y Juan Manuel Lladó en los términos del art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, de aplicación supletoria, de conformidad al artículo 4° del Código Fiscal (T.O. 2011). Regístrese y notifíquese. Cumplido continúe el trámite de las actuaciones con el recurso interpuesto por el Dr. Roberto Manuel Peña Pereira de Azevedo en representación de la firma “BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.”-----


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Cr. RODOLFO DAMASO CRESP.
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Dr. RODRIGO SALINAS GIUSTI
Prosecretario de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4171
SALA III

